

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 225.

La sensible catástrofe ocurrida en Logroño al regimiento de infantería de Valencia sumergiéndose el puente vo-

lante establecido en el Ebro, en el momento de atravesar su primer batallón, pereciendo ahogados sobre 90 individuos entre oficiales y soldados, ha causado profunda impresion en el noble corazon de S. M. el Rey (q. D. g.), habiendo dispuesto abrir una suscripcion que encabeza él mismo, la Real familia y el Gobierno, á fin de remediar en lo posible el infortunio de las familias de las víctimas.

Secundando por mi parte tan filantrópico como elevado pensamiento, excitó á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que contribuyan á tan laudable fin, iniciando desde luego en sus respectivas localidades una suscripcion que bastará sea de pequeñas cantidades, pero procurando el mayor número de estas, y dándome cuenta de su resultado con lista nominal de los donantes.

El importe de las suscripciones lo remitirá la Alcaldía á la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, el que expedirá recibos por duplicado, de los cuales se enviará uno á este Gobierno de provincia.

Las listas de suscritores se remitirán por este Gobierno á Madrid para su inserción en el periódico «El Correo Militar», sin perjuicio de que tambien se publicarán en este Boletín oficial.

Santander 13 de Setiembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**GOBIERNO CIVIL.**

Pesetas Cts.

Gobernador.	Exemo. Sr. D. Ricardo Villalba.	10
Secretario.	D. Manuel Estéban.	5
Oficial 1.º	» Luis Rubio.	1 50
Idem 2.º	» Carlos Cueto.	1
Idem 3.º	» Florentino R. Caravantes.	1
Inspector 1.º	» Aquilino Fernandez.	2
Idem 2.º	» Antonio Merello.	2
Idem 2.º	» Antonio S. Gonzalez.	2
	» Aniano Grijalbo.	50
	» Manuel Laza.	50
	» Silverio Gonzalez.	50

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.**

Administrador pral.	D. Rafael Jover y Paroldo.	5
2.º Jefe.	» Manuel Gutierrez de la Vega.	4
Oficial 1.º	» Isidoro Alvarez.	2 50
Idem 2.º	» Juan Antonio Noguerras.	2
Idem 3.º	» Julian Roldán.	2
Idem 4.º	» Juan de Dios Gomez.	2

	Pesetas	Cts
Oficial 4.º	D. Mariano Franco.	2
Aspirante 1.º	» Paulino Polvorinos.	1 25
Idem 1.º	» Javier Castañon.	2 95
Idem 1.º	» Juan Rodriguez Mendez.	2 95
Idem 2.º	» José Gutierrez Martinez.	2 36
Idem 2.º	» Julian M. Revilla.	1
Idem 2.º	» Isidro Mioño y Miñor.	1
Idem 2.º	» Miguel Maceda.	1
Ordenanza.	» Manuel Lameiro.	25
Idem.	» Serafin de la Cruz.	25
Peaton del Sardinero.	» Pedro Suero.	50
Cartero Mayor.	» José María Sierra.	1
Idem 1.º	» Santiago Haya.	50
Idem 2.º	» Silvestre Suero.	50
Idem 3.º	» Balbino Rodriguez.	50
Idem 4.º	» Manuel Elvirá.	50
Idem 5.º	» Deogracias Polidura.	50
Idem 6.º	» Manuel Barros.	50
Idem 7.º	» Rafael Polvorinos.	50
Idem 8.º	» Francisco Fernandez Aspiazu.	50
Auxiliar 1.º	» Nicasio Sanchez.	25
Idem 2.º	» Genaro Ruiz.	25

**SECCION DE FOMENTO.**

Jefe.	D. José Calderon y Cubas.	5
Oficial.	» Manuel Perez de Tena.	1
Idem.	» Federico Silva.	1
Idem.	» Francisco Calvo.	1
	» Francisco Lopez.	50
	» Atanasio Fernandez.	50

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

D. Manuel Gutierrez del Cañizo, Jefe económico.	5
» Alberto Fernandez Ronderos, Jefe Interventor.	2 50
» Juan Herrera Lamarca, Jefe del Negociado de Contribuciones.	2 50
» Juan Pablo Bujanda, Oficial 2.º de id.	2 50
» Vidal Anés, id. 3.º de id.	2
» José Casado Macho, Oficial Letrado.	2
» Fernando Garcia de Colombres, id. 4.º de Contribuciones.	2
» Vicente Obregon, id. 5.º de id.	1
» Miguel Artiaga, id. 5.º de id.	1
» Luis Ruiz Alvarez, Aspirante 1.º de id.	1
» José Ruiz Perez de la Mora, id. 2.º de id.	1
» Isidoro Mariano Fernandez, id. 2.º de id.	0 50
» Teodosio Carrion, Oficial 5.º de Rentas Estancadas.	1
» José Rodriguez, Aspirante de 1.º de id.	1
» Manuel Vigil, Jefe del Negociado de Propiedades.	2
» Pedro María de la Iglesia, Oficial 4.º de id.	2
» Adolfo Ruano, id. 5.º de id.	1
» Godofredo Bohigas, Aspirante de 1.º de id.	1
» Timoteo Lopez, id. de 3.º de id.	1
» Dionisio Garcia Muñoz, id. de 3.º de id.	0 50
» Santiago de la Grana, Oficial 4.º Jefe del Negociado de Impuestos.	2
» Alberto del Rio, Aspirante de 1.º de id.	1
» Manuel Labandera, id. de 3.º de id.	1
» Francisco Lesaca, Oficial 3.º de la seccion de Intervencion.	1
» Gregorio Gonzalez Rebollo, id. de 3.º de id. de id.	2
» Matias Palacios, id. de 4.º de id. de id.	1
» Juan Cuebas, id. de 5.º de id.	0 50

	Pesetas	Cts.
D. Enrique Luna, id. de 5.º de id.	1	
» Severiano María del Canel, Oficial 5.º de Intervencion.	1	
» Juan Ortiz Diego, Aspirante 1.º de id.	1	50
» Sebastian Gomez Canillas, id. 1.º de id.	1	
» Adrian Bringas, id. 1.º de id.	2	50
» Antonio Pumarejo, id. 1.º de id.	1	
» Antonio Pungneire, id. 2.º de id.	1	50
» José Mier y Terán, Oficial 5.º de Caja.	1	
» Luis Solana, Auxiliar de id.	1	
» Manuel Camarero, Aspirante de id.	1	
» José Martinez, Escribiente.	1	
» Prudencio Saez, id.	1	
» Andrés Alba, id.	1	
» Manuel Gomez, id.	50	
» Francisco del Haya, temporero.	50	
» Manuel Agudo, id.	1	
» Bernardino Landa, id.	1	
» Pedro Camarero, encargado del Giro.	2	
» Joaquin Ruano, Jefe de la Comprobacion.	2	
» Antonio Morales, Auxiliar de id.	1	
» Marcelino Santos, id. de id.	1	
» Ventura de Celis, portero.	1	50

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.

Administrador.	D. Domingo Lopez.	7	50
Interventor.	» Manuel G. Barzanallana.	5	
Vista 1.º	» Rafael Lafsaletta.	4	
Idem 2.º	» Francisco Nardiz.	4	
Idem 3.º	» Juan Cadavieco.	3	
Idem 4.º	» Eduardo Bons Furundarana.	1	
Idem 1.º depósito.	» Antonio Perez del Aya.	1	
Idem 2.º id.	» Pedro Gomez Salazar.	3	
Auxiliar.	» Adolfo Vicente Arche.	50	
	» José del Rey.	2	
	» Salvador Garcia Conde.	2	
	» Manuel Escudero.	2	
	» Galo Baquero.	1	
	» Miguel Peiró.	50	
Oficial 1.º	» Leon Nagera.	4	
Idem 2.º	» José Antonio de Alcocer.	4	
Idem 3.º	» Antonio Chabran.	2	
Idem 5.º	» Juan Manuel Casas.	2	
Idem 6.º	» Manuel Benito Ablanado.	2	
Idem 7.º	» Genaro Aranz.	1	
Guarda-almacen.	» Manuel Alonso Ablanado.	4	
Recaudador.	» Félix Gonzalez.	2	
Alcaide.	» Juan Muñoz.	50	
Marchamador.	» Benito Acebal.	2	
Pesador.	» Antonio Torres.	1	
	» Juan Maza.	1	
	» Francisco Miranda.	1	
Portero.	» Quiterio Gonzalez.	50	
Mozo.	» Manuel Ibañez.	50	
Idem.	» José Toyos.	1	25
Idem.	» Andrés Sastrías.	1	
Idem.	» Manuel Aguayo.	1	
Idem.	» Francisco Pacheco.	25	
Escribiente del depósito.	» Demetrio Ceballos.	1	
Portero id.	» Policarpo Calzada.	1	

FÁBRICA DE TABACOS.

Administrador.	D. Joaquin Carmelo Delgado.	5	
Interventor.	» José Priego y Cubero.	4	
Oficial.	» José María Camus.	2	50
Idem.	» Manuel Maestre.	2	
Idem.	» Ecequiel Cefrian.	1	50
	» Eduardo Lopez.	1	25
	» Manuel Gutierrez.	1	25
	Suma.		215 01

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:  
Declarar que el mozo José Jesús

y Gonzalez está bien incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual por el distrito del Centro del Ayuntamiento de Madrid, debiendo, por tanto, excluirse del de los Tojos.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales de Cabezón de la Sal, correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, y 1867 á 68, declarando respecto de estas últimas que no procede el abono de los pagos hechos al patrono de las obras pias de Cabezón, para lo cual se formará la oportuna liquidacion de los que se hu-

biesen hecho en tal concepto, no siendo tampoco abonables las cantidades entregadas á varios vecinos de Casar de Periedo para pago de las costas de un pleito, debiendo su importe reintegrarse á la Depositaria municipal.

Que están exentos de responsabilidad en el expediente instruido con motivo de las faltas observadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruentelos Concejales del propio Ayuntamiento que denunciaron las mismas faltas.

Que debe remitir á informe de la Junta administrativa del pueblo de la Encina, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, una instancia suscrita por D. Waldo Colsa y otros vecinos del mismo pueblo reclamando contra el cerramiento de un terreno en el barrio del Regato llevado á cabo por D. Romualdo Mazo Conde.

Que no procede que preste su aprobacion al expediente formado por el Ayuntamiento de Ongayo para ceder á don Quiterio Diaz Gonzalez un terreno comunal en el sitio de Socueto, debiendo la corporacion municipal proceder en el asunto con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

Que debe desestimar la instancia presentada por don Francisco de la Peña Rábago solicitando que se declare incompatible el desempeño de los cargos de Secretario del Juzgado municipal y Secretario del Ayuntamiento de Campó de Yuso por una misma persona.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al señor Gobernador civil que debe servirse aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Limpias, correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, advirtiendo al Alcalde que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en la circular de la Comision provincial inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 11 de Noviembre de 1876.

Manifestar al Alcalde de Santurde de Toranzo que el mozo Ramon Villegas y Martinez, quinto por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo en el reemplazo de 1877 y voluntario en la isla de Cuba, no es admisible á cuenta del cupo del mismo Ayuntamiento por no haber prestado sus servicios en el ejército de aquella isla con anterioridad al dia 9 de Junio de 1878.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 19 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Declarar que cubre plaza de soldado como voluntario en el ejército de la isla de Cuba el mozo Raimundo Escadillo Hemana, quinto por el Ayuntamiento de Voto en el reemplazo de 70.000 hombres decretado el año 1875.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar la competencia suscitada entre este y el de Mena sobre mejor derecho al alistamiento sorteado del mozo Ramon Colio Llaca de reemplazo del año actual.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros referidos al corriente mes, formado por el negociado correspondiente.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Enmedio ha trasladado al pueblo de Matamorosa el colegio elemental de aquel término municipal, manifestar al Sr. Gobernador civil que la Comision se abstiene de evacuar consulta que aquel Ayuntamiento hace sobre el asunto por no prejuzgarle, dando el caso de que tenga que conocer de él en alzada, debiendo manifestarse al Alcalde que se atempere á lo que dispone la ley.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

Que debe servirse aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Miera, correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, con los saldos que en las mismas aparecen.

Que en el expediente promovido por el Alcalde de Reocin en queja del de Torrelavega sobre socorros á pobres transeuntes, debe servirse resolver: 1.º que estos socorros son de cargo de los Ayuntamientos; 2.º que para resolver en definitiva deben los de Reocin y Torrelavega practicar la oportuna liquidacion de sus cuentas; 3.º que, al efecto, deben ser de abono á Reocin los gastos causados para este servicio; 4.º que se tenga presente si se han aprobado las correspondientes cuentas desde el año de 1873; y 5.º que correspondiendo al Gobierno civil entender sobre el hecho que en calidad de desobediencia conoce el Juzgado de Torrelavega, debe adoptar el procedimiento conveniente para que funcione libremente dentro del círculo de atribuciones que le confiere la ley.

Que procede remitir á informe del Ayuntamiento de Cabuérniga la instancia presentada por doña Josefa Diaz de Terán, vecina de Valle, reclamando contra la usurpacion de un terreno del comun hecha por don José Oreña, vecino de aquel pueblo.

Que debe servirse requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga en el conocimiento de un interdicto de recobrar promovido por don Valeriano Gonzalez, vecino de Viana, contra don Anselmo Fernandez, de la misma vecindad.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

No habiendo sido aprobada por la superioridad la subasta celebrada en esta Comandancia el dia 17 de Agosto próximo pasado, por no haber llenado algunos de los requisitos que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucciones que le acompañan, para la adquisicion de setenta y un lazos de seguridad para presos, autorizada por Real orden de 31 de Mayo último, y debiendo procederse á nueva subasta, se hace público por medio de este anuncio, para que los fabricantes que deseen tomar parte en la subasta para su construccion, que se ha de celebrar el dia 12 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital, ante una Junta presidida por el

señor primer Jefe de la Comandancia, el tipo de los expresados lazos se halla de manifiesto en la casa-cuartel ya referida: el pliego de condiciones y modelo de proposición á continuación se indican.

Pliego de condiciones.

- 1.º Los lazos han de ser de setenta y dos centímetros de largo, de alambre empavonado, formados de veintiocho mallas, con tres anillos, candado y llave, y su precio no ha de exceder de tres pesetas cada uno.
2.º Los licitadores presentarán sus pliegos de proposición cerrados, quedando obligados á depositar en la caja de la Comandancia, como fianza para responder al buen cumplimiento del servicio, la cantidad de 50 pesetas que podrá ser en metálico ó papel que produzca interés al imponente ó sea del que se hace uso para las contrata.
3.º Los gastos que se originen, tanto por la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia como en la subasta, serán por cuenta del licitador á quien le sea adjudicada la contrata.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de.... calle de... número.... de profesion.... segun cédula de vecindad que presenta, número.... me obligo á construir setenta y un lazos de seguridad para la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de Santander en la forma que expresa el pliego de condiciones publicado al efecto, en la cantidad de.... pesetas cada lazo.
(Fecha y firma del que haga la proposición.)
Santander 10 de Setiembre de 1880.
—El Coronel Comandante, primer Jefe, José de la Peña y Cotero.

GUARDIA CIVIL.

12.º TERCIO.

Debiendo contratar la construcción

de las monturas dragonas que se necesitan para el escuadron de la Comandancia de Búrgos y secciones de caballería de las de Logroño, Soria y Santander si se estableciera fuerza de dicha arma, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina de la Subinspección del tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, donde se verificará el remate en pública subasta, el día 31 de Octubre próximo á las once de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en dicho local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que se expresa.

Búrgos 9 de Setiembre de 1880.—El Coronel subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de...., segun cédula personal núm...., expedida en...., de...., de 18...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de las provincias de Búrgos, Logroño, Soria y Santander números...., y en la Gaceta de Madrid núm...., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las monturas y demás efectos sueltos de las mismas que se mencionan en el referido pliego, y que necesiten las Comandancias de Soria y Santander por el tiempo de cuatro años, desde que se apruebe la contrata por el Excmo. Sr. Director Coronel general del cuerpo, así como las que precisen las de Búrgos y Logroño á contar desde el día 20 de Febrero y 2 de Abril de 1882 respectivamente, en que terminan sus actuales contratos hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con las dos primeras de las expresadas Comandancias, me comprometo á construir las indicadas monturas y piezas sueltas bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á

los precios que se expresan á continuación:

Table with 2 columns: EFECTOS and Pts. Cts.
Items include: Casco de silla con bastes y una libra de cerda cocida en ellas, Bolsa de cuero para la perilla, Almohadilla de grupa, Cincha, Baticola, Pecho-petral, Correas de grupa y atacapa, Porta-mosqueton, Acciones de estribo, Estribos, Porta-carabina, Bocado con cadenilla, Cabezada de brida con riendas, Saco para cebada, Morral de pienso, Almohaza, Bruza, Manta para el caballo, Cinchuelo, Cabezón de pesebre doble de 5 anillas, Ronzal de cuero blanco, Cabezón de serreta con riendas, Maleta de cuero, Funda de capote, Roza-riendas y roza-carabina, Mantilla de gala, Funda de maleta de id., Cubre-capote de id.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

La Excmo. Corporación municipal que tengo la honra de presidir ha tenido á bien acordar en sesión celebrada el 7 de Agosto último que se proceda al arrendamiento de los artículos de consumo que hoy administra el Ayun-

tamiento de los pueblos de Cueto, Monte y San Roman, durante el tiempo que resta del ejercicio del actual año económico, verificándose el remate el día 20 del corriente á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de expuesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, para que puedan enterarse aquellos á quienes convenga.
Santander 10 de Setiembre de 1880.
—A. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que don Estanislao Pedroso, Procurador que fué de este Juzgado, cesó en dicho cargo á últimos del mes de Julio de mil ochocientos setenta. Por tanto, y pretendiendo ahora que se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, las personas que tengan que deducir alguna acción contra aquel podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Santander á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.
—Cenon Bombin.—P. M. de S. S.º, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del puerto de Ontaneda ha desaparecido un novillo de las señas siguientes: tiene la marca de Tudanca en el cuarto derecho y el de Ontaneda en el asta, color atasugado y joco el pesquezo, de cuatro años de edad; faltó el día 15 de Agosto último. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Agustin Sainz, vecino de Ontaneda,

manarios, Revistas y toda serie de impresos que salgan á luz una ó más veces al día ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares, con título constante, bien sean científicas, políticas, literarias ó de cualquier otra clase.

ARTÍCULO 16.

El propietario de periódicos que pretenda asegurar la propiedad deberá manifestar al hacer la declaración en el registro el concepto en que la solicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los autores de los artículos ú obras insertas en estas publicaciones, si no hubieran enajenado más que el derecho de inserción.

El registro hecho por los propietarios de las publicaciones periódicas garantizará, no solo la propiedad de las obras que como dueños hayan adquirido los que solicitan la inscripción, sino también la propiedad de los autores ó de sus derecho-habientes que no hayan renunciado á ella por no haber autorizado más que el derecho de inserción.

ARTÍCULO 17.

Los autores que se encuentren en el caso del artículo anterior no necesitarán inscribir de nuevo sus obras literarias, y podrán pedir y obtener del encargado del registro, cuando necesiten justificar sus derechos, un resguardo que acredite haber adquirido legalmente la propiedad por medio de la inscripción del periódico ó publicación correspondiente.

Al formalizar la petición á que se refiere el párrafo anterior, deberá el interesado determinar el número del periódico en que se haya insertado el trabajo cuya propiedad le convenga acreditar, y el encargado del registro general librará una certificación especial de dicho trabajo, identificándolo de manera que no pueda confundirse con ningún otro.

Las obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de los autores ó propietarios, cuyo derecho de propiedad no haya prescrito con arreglo á la ley; y faltando aquel requisito, no gozarán sus autores de los beneficios legales, ni producirá efecto su inscripción en el registro.

ARTÍCULO 6.º

Se considerará editor de obras inéditas á todo el que publique las que estén manuscritas y no han visto la luz pública, ya vayan acompañadas de discursos preliminares, notas, apéndices, vocabularios, glosarios y otras ilustraciones, ó ya se publique solo el texto manuscrito.

ARTÍCULO 7.º

La propiedad que se reconoce á los editores en el art. 26 de la ley subsistirá mientras no se pruebe en forma legal quien es el autor ó traductor ignorado, omitido ó encubierto. Cuando se acredite dicha circunstancia, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas, ateniéndose en este caso á los términos de los contratos que tengan celebrados.

Si no existiesen contratos, la cuestión de indemnización y cuantas reclamaciones hagan los interesados serán sometidas al dictámen de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero por el Juez en caso de discordia.

ARTÍCULO 8.º

Para que puedan aplicarse los beneficios del artículo 3.º de la ley, es necesario:

- 1.º Que los autores de mapas, planos ó diseños científ-

el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 3-1

#### PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustin Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados. 25-1

#### PÉRDIDA.

Desde el 1.º del actual se halla extraviado un buey raza asturiana, de regular tamaño, como de cinco años, color castaño, astas blancas y bien puestas y marcado en el cuadril derecho con dos rayas hechas á tijera. Desapareció del pueblo de Lamontaña estando en el pasto, y se le vió seguir la carretera de Asturias, suplicándose por tanto á las autoridades ó personas que sepan de él, lo pongan en conocimiento del Alcalde de esta villa. 2-1

Torrelavega 11 de Setiembre de 1880.

#### A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Cuidado con las Falsificaciones.



**AGUA DE MELISA**  
de los Carmelitas  
**BOYER**  
Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apelella, el Cólera, Mareo, Flatos, Resaca, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.

Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: *Boyer*

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Berdo, 31, Madrid.

Depositorio: en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

## CHOCOLATES

DE

# MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

## 20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

## CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo. Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.  
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.  
— — — 16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. | Madrid,  
Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 11

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

### ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

6  
fijos declaren que son producto de su inteligencia, y los firmen, identificando sus personas con su correspondiente cédula personal.

2.º Que los compositores de música cumplan iguales formalidades, presentando tres ejemplares si se ha impreso la obra, y si se ha representado, pero no impreso, bastará cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la ley, remitiendo el ejemplar al registro general del Ministerio de Fomento.

#### ARTÍCULO 9.º

Toda tramision de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su importancia, deberá hacerse constar en documento público, que se inscribirá en el correspondiente registro, sin cuyo requisito el adquirente no gozará los beneficios de la ley.

#### ARTÍCULO 10.

La prueba pericial á que se refiere el art. 27 de la ley se ajustará á las reglas prescritas por la de Enjuiciamiento civil, á cuyo resultado deberán atenerse los Tribunales.

#### ARTÍCULO 11.

Todo lo referente á las obras dramáticas y musicales se regirá además por el título II de este Reglamento.

### CAPÍTULO II.

#### De los documentos oficiales.

#### ARTÍCULO 12.

Quando alguna de las partes litigantes, ó sus letrados, quisieren utilizar el derecho que conceden los artículos

7  
16, 17 y 18 de la ley, acudirán al Tribunal sentenciador que concederá ó negará la licencia, atendiendo al interés público ó de las familias, y á lo prevenido en el artículo 947 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

En los pleitos ó causas en que sea ó haya sido parte el Ministerio público será indispensable, para conceder ó negar el permiso de que se trata, oír al Ministerio fiscal y á las partes interesadas.

#### ARTÍCULO 13.

Para reconocer y sacar copias de documentos y papeles que se custodian en los Archivos del Estado, se necesitará siempre una orden del Ministerio de que estos dependan, ó del Jefe del establecimiento si estuviere autorizado para el caso.

#### ARTÍCULO 14.

La autorizacion para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, á que se refiere el artículo 28 de la ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó autoridad que las haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este título, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorizacion concedida.

### CAPÍTULO III.

#### De los periódicos.

#### ARTÍCULO 15.

Se entenderá por publicaciones periódicas los Diarios, Se-